Boletín Nº 13.164-07

Proyecto de reforma constitucional, de la Honorable Senadora señora Rincón, que confiere a los chilenos y chilenas que viven fuera del país derecho a voto en el proceso constituyente prescrito en los artículos 130 a 143.

Los esfuerzos por dotar al país de una nueva Constitución han sido planteados desde el inicio de la transición por diversos sectores democráticos, representados en agrupaciones políticas, sociales, juveniles, académicas, sindicales, regionales, de género y de pueblos originarios. Estos sectores han fundado su convicción en que nuestra sociedad debe contar con una Constitución moderna, actualizada, acorde a los cambios culturales de los últimos veintisiete años y reconocida por todas y todos los chilenos y chilenas como propia, adquiriendo con ello, un compromiso duradero con la misma.

Particularmente el cambio de la institucionalidad vigente y la adecuación de nuestro sistema político obedece a los desafíos que nos impone una nueva sociedad, más demandante y exigente de una democracia de mayor calidad. Por ello, la nueva arquitectura institucional que se está tiene por finalidad asegurar una democracia estable, moderna y participativa.

La Constitución actual en su Capítulo XV antes de su última reforma introducida en el presente mes de diciembre, establecía normas para la reforma constitucional, disponiendo que esta podía ser modificada por capítulos y con quórums asociados a cada uno de ellos. El texto no contemplaba un mecanismo específico para su reemplazo total, como tampoco una sede constituyente para éste. Por ello, aprobamos la Ley N° 21.200, publicada en el Diario Oficial del 24 de Diciembre de 2019, que modifica el capítulo XV de La Constitución Política de la República permitiendo elaborar una nueva Constitución en una sede constituyente convocada para tal efecto.

Como se trata de una decisión que dice relación con toda la colectividad, se debe seguir una regla fundamental, planteada por Norberto Bobbio: que esta sea tomada con el máximo consenso de aquellos a quienes afecta, de manera que toda la comunidad política pueda sentirse parte en la confección de un nuevo pacto de convivencia democrática.

Si la democracia es, acuñando la acertada frase de Abraham Lincoln, "el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo", un régimen democrático será aquel en el que se respeta por sobre todo la voluntad soberana y mayoritaria del pueblo.

Parece entonces que Chile no es una república muy democrática si la voluntad mayoritaria se ve trasgredida por la exigencia de quórums supra mayoritarios que se exigen para la aprobación de ciertas leyes.

Parece que Chile no es una república muy democrática si la voluntad mayoritaria se ve trasgredida al encontrar mecanismos demasiado rígidos para reformar la actual constitución.

Parece que Chile no es una república muy democrática si la voluntad mayoritaria se ve trasgredida con la existencia de un Tribunal Constitucional que posee facultades verdaderamente cuestionadas, que actúa verdaderamente como una "tercera cámara".

Parece que Chile no es una república muy democrática si, hasta hace poco, se contaba con un sistema electoral bastante cuestionado como lo era el sistema binominal, vulnerando ostensiblemente la voluntad mayoritaria del pueblo.

Tampoco parece serlo si quedan excluidos del actual proceso constituyente grupos históricamente excluidos de los procesos formales de participación política equitativa, tales como las mujeres, los pueblos indígenas, los independientes y los chilenos que viven fuera del país.

Existiendo ya iniciativas de reforma constitucional destinadas a lograr la paridad de género, escaños reservados para pueblos indígenas e inclusión de independientes. Se hace imprescindible, incluir en este proceso a los chilenos y chilenas que se encuentran fuera del país.

Si ellos, de conformidad con el artículo 13 de nuestra Carta Magna "pueden sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales", no existe razón alguna para excluirlos de los plebiscitos que determinarán si se cambia o no la Constitución que nos rige; en caso de aprobarse esa opción, decidir qué tipo de órgano elaborará un nuevo texto; y de participar también en la decisión de si se aprueba o rechaza el nuevo texto constitucional elaborado.

A fin de corregir dicha omisión injustificada, que de no corregirse se traducirá en una discriminación arbitraria, los senadores abajo firmantes, venimos en proponer la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO UNICO. Incorpórese la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: De la participación de ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país en el proceso constituyente. Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país tendrán derecho a votar desde el extranjero en los plebiscitos constitucionales y en la elección de convencionales constituyentes a los que se refiere el Procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República prescrito en los artículos 130 a 143 del presente texto constitucional. Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18."